

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objetivo modificar el artículo 295° del Reglamento General de la Policía de Entre Ríos para eliminar la restricción que impide a los policías retirados ejercer la docencia en todos los niveles educativos sin perder el derecho a percibir sus haberes de retiro. En la actualidad, la normativa solo permite que los retirados de la fuerza puedan desempeñarse como docentes en universidades, pero restringe esta posibilidad en niveles primario, secundario y terciario, lo que genera una limitación arbitraria que debe ser corregida.

Uno de los principales fundamentos de esta modificación es la situación económica que atraviesan muchos policías retirados, cuyos haberes suelen ser insuficientes para cubrir sus necesidades básicas, más aún en un contexto de inflación y pérdida de poder adquisitivo. Permitirles el acceso a la docencia en todos los niveles educativos les brindaría la posibilidad de complementar sus ingresos sin que ello represente una carga para el sistema previsional ni una contradicción con su condición de retirados.

Además, la docencia no es una actividad incompatible con el retiro policial. La enseñanza no implica una reincorporación a la función policial ni representa un conflicto con la seguridad pública, sino que constituye una forma de transmitir conocimientos y experiencias adquiridas a lo largo de la carrera. Muchos policías retirados poseen formación en seguridad, educación cívica, derecho, criminología, ética profesional, primeros auxilios, educación física, historia, geografía entre otras materias que resultan de gran utilidad para la comunidad educativa. Restringir su participación en la docencia no solo limita su derecho al trabajo, sino que

también priva a los estudiantes de la posibilidad de aprender de profesionales con experiencia en estas materias.

La normativa actual ya reconoce que la docencia universitaria no vulnera el principio de incompatibilidad con el retiro, por lo que no hay razones válidas para que este criterio no se extienda a todos los niveles educativos.

En otras provincias ya se han implementado modificaciones similares, permitiendo que los policías retirados puedan ejercer la docencia sin perder sus haberes de retiro. Este tipo de medidas han demostrado ser beneficiosas tanto para quienes se encuentran en condición de retiro como para el sistema educativo, ya que aprovechan los conocimientos de profesionales capacitados sin generar un impacto negativo en el régimen previsional.

La modificación propuesta busca corregir una restricción que hoy perjudica a policías retirados y al sistema educativo en su conjunto. Con esta medida, quienes tienen vocación docente podrán seguir enseñando sin ver afectados sus derechos previsionales, los estudiantes contarán con docentes con experiencia en áreas fundamentales y la provincia podrá aprovechar mejor el capital humano disponible sin necesidad de imponer limitaciones innecesarias. Por todas estas razones, se solicita el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el Artículo 295º del Reglamento General de Policía aprobado por Ley Nº 5.654, el que quedara redactado de la siguiente manera

“ARTÍCULO 295º Percibirán sus haberes sin limitación alguna, los retirados que continuaron o se reintegraron a la actividad en cargos docentes o de investigación, en cualquiera de los niveles educativos, ya sea en instituciones nacionales o provinciales o privados, autorizadas por el Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo podrá extender esa compatibilidad a los cargos docentes o de investigación científica, desempeñados en otros establecimientos o institutos oficiales o privados de nivel universitario científico o de investigación, como así también establecer en los supuestos contemplados en el presente artículo límites de compatibilidad con reducción de haber de retiro.

Los servicios a que se refiere el presente artículo, podrán dar derecho a reajuste o transformación siempre que alcanzare un período mínimo de doce (12) meses con aporte”

ARTÍCULO 2º.- De forma